

016/65

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0805

VALPARAÍSO, 17 FEB. 2017

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
4. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
5. Las facultades que me confiere el Decreto TRA 272/22 de fecha 14 de septiembre de 2016, de Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;

CONSIDERANDO,

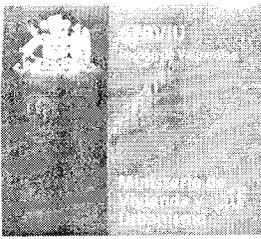
- 1) La solicitud de doña **JOCELYN ANDREA ROJAS VILLABLANCA, RUT 16.800.659-4** para **acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional**, respecto de la vivienda de su propiedad, correspondiente al **departamento n°104, Block M, con acceso por calle Troncos Viejos N°2881, copropiedad 02, Conjunto Habitacional Los Lirios VII**, comuna de **Quilpué**, la que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio Habitacional del Fondo Solidario D.S. N° 174/2005 (V. y U.);
- 2) Que, el (la) solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante compraventa, de fecha **27 de enero de 2014**, otorgado en la Notaría de don Luis Enrique Fischer Yávar de Valparaíso. El título que se inscribió a **fojas 3841 N°1601 del Registro de Propiedad del año 2014, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué**.
- 3) La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. N°174 (V. y U.) de 2005 (Reglamenta Programa Fondo Solidario De Vivienda), en virtud del cual se constituyeron respecto del inmueble, a favor del Serviu por un plazo de **15 años**, las **prohibiciones** inscritas a **fojas 5094 N°1005 y a fojas 5103 N°1006** del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año **2014** del Conservador de Bienes Raíces de **Quilpué** la hipoteca inscrita a **fojas 2844 N°726** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año **2014** del Conservador ya citado.



- 4) Que, el artículo 74 del D. S. N° 174 (V. y U) 2005 permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a la prohibición de enajenar, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N° 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N° 458 (V. y U.) 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas del MINVU, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la venta autorizada, quedando afecta la vivienda que se adquiriera a las prohibiciones de enajenar por el plazo que restare de los 15 años por las que se constituyeron las respectivas prohibiciones alzadas;
- 5) Que la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas en el considerando 4) anterior dentro del plazo establecido (12 meses), y que se constituirán sobre ellas prohibiciones de enajenar por el plazo ya señalado; el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, o con un Certificado de Subsidio otorgado al comprador, en su caso, instrumentos que serán endosados nominativamente a favor del SERVIU. Dicha condición será determinante para que el SERVIU concorra al alzamiento de la o las prohibiciones. En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectiva esta garantía para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere.
En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer que se amplíe el plazo máximo indicado en el considerando 4), hasta en 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías ya indicadas, de modo que cubran el nuevo plazo concedido.
- 6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo o el certificado de subsidio en los casos que este último actúe como garantía a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida la o las correspondientes a las prohibiciones de enajenar.

RESUELVO:

- 1° **AUTORÍZASE** a doña **JOCELYN ANDREA ROJAS VILLABLANCA, RUT 16.800.659-4** para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional** establecido en el D. S. N° 174 (V. y U) 2005.



- 2° En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando las prohibiciones e hipoteca referida en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.
- 3° Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas dentro del plazo antes indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el artículo 74 del D. S. N° 174 (V. y U) 2005 ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo o certificado de subsidio según corresponda, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**CARLOS CONTADOR CASANOVA
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO**

DISTRIBUIR A:

DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES
INTERESADA